

Resolución Rectoral No. 469 de 2021
(9 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se regula el proceso interno de acreditación y obtención del descuento de matrícula que trata las Leyes 403 de 1997, 815 de 2003 y 2019 de 2020 para el semestre y/o periodo académico 2022 A y se dictan otras disposiciones”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que mediante las Leyes 403 de 1997, 815 de 2003 y 2019 de 2020, se estableció lo siguiente:

“Artículo 1o. Modifíquese el numeral 5 del artículo 2o de la Ley 403 de 1997, aclarado por el artículo 1 de la Ley 815 de 2003 y adiciónese un párrafo al mismo artículo, el cual quedará así:

El estudiante de la Institución Oficial de Educación Superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en el último comicio electoral, realizado con anterioridad al inicio del respectivo periodo académico. Este descuento, se hará efectivo no solo en el periodo académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio, sino en todos los periodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar.

PARÁGRAFO: El Gobierno nacional apoyará a las Instituciones de Educación Superior Oficiales que realizan el descuento electoral con transferencias que reconozcan el monto

Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico / NIT. 844002071-4

📍 Cra 19 N. 39 - 40 - Ciudadela Universitaria Yopal - Casanare, Colombia.

☎ 313 603 9620 / 321 398 3917

✉ vur@unitropico.edu.co

🌐 www.unitropico.edu.co

total del descuento realizado por cada una de ellas, de acuerdo con los recursos apropiados en cada vigencia.

El Gobierno nacional requerirá la información del valor de los descuentos de votaciones de las Instituciones de Educación Superior que son Establecimientos Públicos del orden Nacional y Territorial.”

Que de conformidad con lo establecido en las Leyes 403 de 1997, 815 de 2003 y 2019 de 2020 se hace necesario reglamentar el proceso interno para la acreditación y obtención del benéfico y/o descuento que trata las precitadas leyes.

Que mediante la Resolución Rectoral 456 de 2021 se delegaron las funciones de la Rectoría en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y Contratación.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, establece que la Rectoría es la mayor autoridad Académico-Administrativa de nivel directivo de la Universidad.

Que la Rectoría de la Universidad Internacional del Trópico Americano, en mérito de lo expuesto, en uso de sus facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Regular el proceso interno de acreditación y obtención del descuento de matrícula que trata las Leyes 403 de 1997, 815 de 2003 y 2019 de 2020 para el semestre y/o periodo académico 2022 A.

ARTÍCULO 2. De conformidad con la Leyes 403 de 1997, 815 de 2003 y 2019 de 2020 los estudiantes de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, tendrán derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acreditan haber sufragado en el último comicio electoral, realizado con anterioridad al inicio del respectivo semestre y/o periodo académico.

ARTÍCULO 3. De conformidad con el artículo anterior, los descuentos por concepto de sufragio electoral para el semestre y/o periodo académico 2022 A aplicaran de la siguiente manera:

- a) Tendrán descuento del 10% sobre el valor de la matrícula, las personas con edades entre 14 y 28 años que acrediten haber sufragado en las elecciones de los Consejos Municipales y Locales de Juventud, celebradas el 5 de diciembre de 2021.
- b) Tendrán descuento del 10% sobre el valor de la matrícula, las personas mayores de 28 años que demuestren haber sufragado en las elecciones de autoridades territoriales el 27 de octubre de 2019.

PARÁGRAFO. Los certificados electorales anteriores a la fecha mencionada en los anteriores literales no son válidos para el descuento que trata las Leyes 403 de 1997, 815 de 2003 y 2019 de 2020.

ARTÍCULO 4. Los descuentos que trata el presente acto administrativo aplicará a los estudiantes de pregrado y posgrado de Unitrónico y será acumulable con otros descuentos autorizados por la Universidad.

ARTÍCULO 5. Los estudiantes de Unitrónico que deseen aspirar al descuento que trata Leyes 403 de 1997, 815 de 2003 y 2019 de 2020 deberán acreditar los siguientes requisitos para obtener mencionado descuento:

- a) Mostrar ante la oficina que expide el desprendible de pago de renovación matrícula el certificado electoral original que demuestre que el estudiante sufragó en los comicios que trata el artículo 3 de la presente resolución.
- b) Allegar copia del certificado electoral que se muestra ante la oficina que expide el desprendible de pago de renovación matrícula.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga toda disposición que le sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Yopal, el día nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

ALEXIS FERLEY BOHÓRQUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica y contratación con funciones de Rectoría según Resolución Rectoral No. 456 de 2021

Proyectó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Eduardo Ortiz Gonzales - Vicerrector de Proyección Social con funciones de Vicerrector Administrativo y Financiero 